



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 085 - F.E.- 2024.-

SEÑOR MINISTRO DE PRODUCCIÓN:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de ploricloruro de aluminio (PAC 18), utilizado para la producción de agua de uso industrial en la Planta sita en la ciudad de Trelew, perteneciente a la Dirección Regional Delegación Norte dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Comercio para la Producción del Ministerio de la Producción.

En el inicio de las actuaciones se puede observar, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, que se encuentra acreditado el impulso y autorización del trámite por parte del Titular a cargo del área (fs. 30). A fojas 27/8 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art 3 Decreto N° 777/06).

A fojas 33/50 obra agregada la Resolución N° 171/24-MP, de fecha 04 de Julio de 2024, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 02/24 DAC-SsFyCP-MP, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que se acompañan como anexo, se establece el presupuesto oficial, se fija la fecha y hora del llamado para las aperturas de ofertas y se designan los miembros de la Comisión de Preadjudicación.

Debe hacerse una mención de vital importancia, relacionada con la autorización a cotizar en moneda extranjera. En tal sentido, se observa que la Resolución N° 171/24-MP omite autorizar, en la forma debida, dicha modalidad de contratación. La escueta mención efectuada en el artículo 4to del pliego de bases y condiciones particulares, que se encuentra como anexo de dicha Resolución, resulta insuficiente para cumplir con las prescripciones del decreto reglamentario. Se observa que el artículo 20 del Decreto N° 777/06 establece, en su parte pertinente, que "...La aplicación de este artículo deberá estar previamente fundamentada por la repartición que origina la contratación y autorizada, mediante resolución, por el titular de la Jurisdicción". En ese marco, se advierte que no existe fundamentación o mención alguna respecto de la moneda en la que debe contratarse con anterioridad al dictado del acto administrativo que aprueba el pliego licitatorio (fs. 33/4). La única referencia en tal sentido (fs. 04), está dada por el presupuesto de uno de los oferentes (Petroquímica Rio Tercero SA), el cual efectúa su presupuesto en moneda extranjera. Es decir, el ministerio oficiante ha omitido cumplir con los presupuestos mínimos que requiere el citado artículo 20, a fin de contratar en moneda extranjera, ya que no ha fundado o motivado adecuadamente dicha modalidad, ni ha sido debidamente autorizada por el Titular en el acto administrativo, más allá de la escueta mención en el referido artículo 4to del PBCP.

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Se destaca que, en coincidencia con este criterio, la Contaduría General de la Provincia, cuya intervención obra a fojas 229, ya ha señalado que no se cumplen los recaudos del artículo 20 del Decreto N° 777/06.

En virtud de ello, se observa que previo a la adjudicación, deberá subsanarse la omisión de la citada Resolución por el respectivo acto administrativo del funcionario competente, con la debida fundamentación correspondiente, y bajo exclusiva responsabilidad del titular de la jurisdicción, so pena de nulidad atento la falta de autorización para ofertar y contratar en moneda extranjera.

En este marco, y solo en el entendimiento que será subsanado la autorización omitida, es que se efectuará el siguiente análisis a fin de cumplir con la intervención de esta Fiscalía de Estado en el trámite licitatorio.

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones se encuentran correctamente realizadas, las cuales se encuentran agregadas a fs. 52 la correspondiente a la Página Web oficial, en el Boletín Oficial de la Provincia a fojas 60/5, y en periódicos de amplia difusión a fojas 58/9, todo ello en los términos de la Ley II N° 76.

Continuando con el análisis se puede observar que a fs. 188/90, obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 06 de agosto de 2024, en la cual se presentaron DOS (02) ofertas, correspondientes a las firmas: 1.- PETROQUIMICA RIO TERCERO SA (CUIT 33556459199), cuyo monto asciende en su oferta básica a la suma total de DOLARES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 06/100 (u\$s 31.867,06), por el renglón licitado; 2.- INDUSTRIAS QUIMICAS DEL SUR SA (CUIT 30708425067), cuyo monto asciende en su oferta básica a la suma total de DOLARES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (u\$s 25.920), por el renglón licitado. Dichas ofertas han sido realizadas en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.

La Comisión de Preadjudicación, en el marco de sus competencias asignadas, emite su escueto informe a fojas 199/201, al cual me remito, sugiriendo que corresponderá: PREADJUDICAR a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS DEL SUR SA el ítem licitado por ajustarse a los términos solicitados en los pliegos licitatorios y ser más convenientes a los intereses provinciales; y se DESESTIMA la restante oferta por no ser económicamente conveniente.

Debe advertirse que la comisión mencionada, la cual resulta ser un órgano técnico especializado, no se pronuncia adecuadamente respecto de la idoneidad técnica de las ofertas y el cumplimiento de los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas, existiendo meramente un cuadro comparativo a fojas 201, el cual carece de todo análisis. Por tal motivo, se



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



deberá completar adecuadamente dicho informe a fin de fundar la viabilidad del objeto que se pretende contratar en el presente procedimiento.

El referido informe de Comisión habría sido comunicado vía mail a los oferentes (fs. 205/6 vta.), sin perjuicio que deberá notificarse en forma fehaciente el acto administrativo de adjudicación que oportunamente se dicte.

A fojas 228/9 obra la intervención de la Contaduría General de la provincia, al cual me remito atento las objeciones allí consignadas, señalando que se cuenta con crédito presupuestario.

El organismo contratante deberá verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte de los oferentes, y demás documentación, como así también el mantenimiento de la oferta realizada al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.

A mayor abundamiento, y advirtiendo la controversia dada entre el organismo oficiante y la Contaduría General, debe señalarse que el procedimiento de licitación pública llevado a cabo, ha sido determinado y autorizado en Resolución N° 171/24-MP, pese a que al momento del dictado de dicho acto administrativo el presupuesto establecido resultaba menor a 100 módulos (\$27.545.800), según el Decreto N° 431/24. Como se advierte, y sin perjuicio que erróneamente se omite establecer el presupuesto en la parte resolutoria del acto administrativo, siendo fijado en el anexo, el presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 27.208.066,05.

Siendo ello así, la adjudicación de esta licitación pública podrá ser efectuada por Resolución Ministerial, toda vez que el artículo 105 de la ley II N° 76 establece que solo las contrataciones superiores a 100 módulos deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Finalmente, se observa que el anterior pronunciamiento respecto de la disparidad de criterios legales no ha sido subsanado por la Asesoría General de Gobierno, pese a haber sido solicitado, toda vez que el Informe N° 407 AGG-24 carece de tal virtualidad, toda vez que no se encuentra suscripto ni compartido por el Señor Asesor General de Gobierno, en los términos del artículo 5° y concordantes de la LEY I- N° 266.

Por todo lo expuesto, con las salvedades antes apuntadas, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que la oferta cuya

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

adjudicación se aconseja resultaría ser conveniente a los intereses provinciales, y encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran objeciones al trámite licitatorio efectuado, en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96, modificado por Ley V N° 190.

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 16 de septiembre de 2024.-


Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO